

4.— En caso afirmativo señalar lo siguiente:

a) Entidad de la que se recibe financiación:

b) Cuantía de dicha financiación:

5.— Se acompaña Memoria o Informe sobre la actividad a subvencionar, en el que se describe la misma y, se señala su contribución tanto a la satisfacción de intereses sociales; como a la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos.

B.— DATOS SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1.— Número Código Identificación Fiscal:

(Se acompaña fotocopia compulsada para el caso de no haber sido presentada con anterioridad).

2.— Número Código Cuenta Cliente (20 dígitos):

3.— Se acompaña fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad (para el caso de no haber sido presentada con anterioridad).

4.— Número de socios de la entidad:

Se acompaña certificado expedido por el Secretario con el Vº.Bº. del Presidente de la entidad acreditativo del nº. de socios de la misma.

C.— OTROS DATOS O DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE CONSIDERE OPORTUNOS APORTAR:

1.—:

2.—:

3.—:

4.—:

5.—:

Murcia, a de de 1995

EL PRESIDENTE

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

2919 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Fortuna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 365/94.— Construcción de vivienda unifamiliar en paraje de Los Periquitos. Fortuna. Promovido por doña Ana Gómez Rodríguez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 6 de febrero de 1995.— El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Protección Ambiental

2699 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de explotación minera a cielo abierto.

Visto el expediente número 479/93, seguido a NAVAN, S.A., NIF A/80077803, con domicilio social en Urbanización El Limonar, Santa Magdalena (B-20), Isla Plana 30868 (Cartagena), al objeto de que por este Organismo se dictase la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de explotación minera a cielo abierto denominada «Corta Mazarrón», y ubicada en el término municipal de Mazarrón, resulta:

Primero. Mediante escrito de 13-8-93, la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del Proyecto. Este documento fue remitido (13-9-93) por la Dirección General de Protección Ambiental a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental (16-11-93) y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas. Estas alegaciones e informes pueden resumirse de la siguiente manera:

El Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y Peritos de Minas de Cartagena (19-10-93) considera que el espacio natural afectado por la explotación, quedaría restaurado con la ejecución de las actuaciones previstas en la memoria-resumen tramitada.

Por parte de Asociación de Naturalistas del Sureste (15-10-93) se pide la desautorización del proyecto, por entender que afecta gravemente a la vida de las tierras y las gentes de Mazarrón.

El Departamento de Biología Animal y Ecología de la Universidad de Murcia (19-10-93), relaciona algunas sugerencias a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental durante todo el desarrollo de la actividad.

La Confederación Hidrográfica del Segura (11-11-93) presta especial atención a la necesidad de tener en cuenta que la Rambla de las Moreras recibe aportaciones del Río Guadalentín en caso de avenidas, por lo que debe garantizarse de manera absoluta la no posible afección, en ningún momento, al actual libre discurrir de las aguas por dicho cauce.

La Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación (15-11-93) estima que el proyecto precisa para su aprobación el estudio, valoración, nivel de impacto y medidas de corrección propuestas sobre el conjunto de yacimientos arqueológicos y elementos mineros antiguos y modernos existentes. A partir del mismo debe elaborarse un proyecto de ejecución de las actuaciones propuestas y de puesta en valor de los restos con interés de conservación, articulándose paralelamente un sistema de gestión que garantice la rentabilidad científica y la disponibilidad y disfrute por el conjunto de la sociedad de los bienes integrantes de patrimonio histórico-minero de Mazarrón.

Tercero. Con fecha 26 de enero de 1994, se presentó en esta Dirección General el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, que fue sometido a información pública durante treinta días ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 10-3-94) y posteriormente ampliado este plazo de información pública durante quince días más ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 31-5-94), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han realizado alegaciones que han sido tenidas en cuenta en la forma prevenida reglamentariamente y que pueden resumirse en los siguientes términos:

La Comisión Ciudadana Antiminas de Mazarrón y otras organizaciones sociales (18-4-94), en virtud de un análisis de impactos, concluyen que debe desaprobarse el estudio de impacto ambiental, así como la retirada del proyecto, o alternativamente, la realización de un nuevo estudio de impacto ambiental, cuyos autores serían seleccionados por los vecinos de Mazarrón y cuyo coste sería asumido por la empresa y la Administración Regional.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante (19-4-94), hace constar su total acuerdo con el Proyecto, y manifiesta el interés del mismo en función de los minerales prioritarios que se van a obtener, los puestos de trabajo, impacto ambiental mínimo y restauración final.

Don Miguel Ángel Esteve Selma, Doctor en Biolo-

gía y Diputado Regional por Izquierda Unida (19-4-94), propone la realización de un estudio de impacto ambiental alternativo, independiente de intereses particulares, en el que se dé participación a personas que sostienen intereses contrarios a la empresa, como se hace en casos similares en países de nuestro entorno cuando pueden ocasionarse riesgos de importancia para la población.

El Ayuntamiento de Mazarrón (15-4-94), solicita la ampliación del plazo de información pública del Estudio de Impacto ambiental.

La Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (21-4-94), destaca la importancia económica y conveniencia social del proyecto, por lo que se muestra favorable a la ejecución del mismo.

Posteriormente se presentaron varios cientos de firmas de vecinos de Mazarrón, favorables a la ejecución del proyecto, destacando su conveniencia económica y ambiental (13-5-94 y 27-5-94).

El Ayuntamiento de Mazarrón, en el pleno celebrado el 27-5-94 adopta por unanimidad el acuerdo de solicitar la desaprobación del proyecto presentado y la elaboración de otro para su estudio por el Ayuntamiento.

El Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y peritos de Minas (16-6-94) informa en sentido positivo el estudio presentado.

Cuarto. La explotación se encuentra localizada al Sur de la Región de Murcia a unos 30 km. al Oeste de Cartagena y 52 km. al Sur de la ciudad de Murcia y en concreto en el término municipal de Mazarrón.

El método de explotación previsto es el de «corta», esto es, minería metálica a cielo abierto, realizándose el arranque mediante perforación y voladura, la carga con pala cargadora y el transporte con Dumper, en esta etapa se obtiene estéril de descubierto que se deposita en «vacíos de estéril» y 1.000.000 Tm/año de mineral para su posterior tratamiento en la planta que se sitúa en las proximidades de la corta.

La planta de tratamiento tiene el objeto de recuperar los sulfuros de Pb y Zn, mediante una trituración primaria, sistema de medios densos para preconcentrar, moliendas primaria y secundaria necesarias para el circuito de flotación que tiene la misión de concentrar los minerales para poder obtener 45.000 Tm que se tratarán en las metalurgias específicas.

El mineral objeto de la explotación está constituido por sulfuros en forma de blenda, pirita y galena argentífera, ligados al vulcanismo cuarzo-latítico.

En relación a los impactos finales, se pueden destacar:

- Hueco residual de la explotación.
- Acumulación de estériles de mineral (vacíos).
- Dique de residuos de la Planta del Tratamiento.
- Cambios de permeabilidad del terreno.
- Aumento de la erosión y pérdida de suelo.
- Deslizamientos y hundimientos posibles y ocasionales.

Vías de acceso y de transporte.
Instalaciones fijas.

Las medidas correctoras tienen como finalidad el contrarrestar, no sólo los impactos finales anteriormente citados sino que deben corregir las afecciones durante la operación mientras dure la actividad (movimiento de tierras, polvo, gases, ruido, vibraciones, etc.).

La Evaluación de los impactos ambientales ocasionadas por esta explotación minera se concreta en:

Impactos por ruido y emisiones de contaminantes a la atmósfera: considerados indirectas y temporales.

Impacto sobre el suelo y el paisaje: considerados permanentes, pero recuperables mediante medidas de Restauración, donde se restituirán zonas ahora muy deterioradas por la antigua actividad minera y su posterior abandono, mejorando incluso otras zonas del entorno próximo mediante repoblación vegetal y otros usos alternativos.

Impactos sobre el agua: no considerados apreciables en cuanto al efecto sobre acuíferos o cursos de agua superficiales, por no existir vertidos líquidos.

La ubicación de materiales residuales se ha estudiado en cuanto a producir el mínimo impacto ambiental posible, así como la mimetización de las instalaciones necesarias.

El medio biótico recibirá un impacto de tipo moderado, previendo su recuperación en la Restauración mencionada.

Por todo ello, y según se establece en el R.D. 1131/1988 que desarrolla la legislación de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos evaluar los impactos producidos como moderados y recuperables.

Quinto. Mediante Informe final, de fecha 16 de enero de 1995, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación minera en los términos planteados por el promotor y, examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Sexto. La Dirección General de Protección Ambiental es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 4/1994, de 8 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistas las disposiciones citadas, y las demás normas

de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Primero. A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto de «Explotación Minera en Mazarrón», promovido por la mercantil NAVAN, S.A.

El proyecto se ejecutará de conformidad con las indicaciones descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa peticionaria y con las prescripciones establecidas en el ANEXO de esta Declaración.

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86, las condiciones de funcionamiento de la actividad deberán adaptarse a las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.

Segundo. Como condición previa al ejercicio de la actividad empresarial, la empresa peticionaria deberá obtener:

Licencia municipal de apertura.

Autorización de puesta en marcha y funcionamiento como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera del grupo B.

Autorización como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura en relación a la no afección del dominio público hidráulico.

Asimismo, con carácter previo al inicio de sus actividades deberán redactarse por la empresa y aprobarse por los Órganos competentes de la Administración Regional, los siguientes proyectos específicos complementarios:

Proyecto específico complementario de protección del Patrimonio Histórico que contendrá al menos un documento con el estudio, valoración, nivel de impacto y medidas de corrección propuestas sobre el conjunto de yacimientos arqueológicos y elementos mineros antiguos y modernos, así como un proyecto de ejecución de las actuaciones propuestas y de puesta en valor de los restos con interés de conservación, articulándose paralelamente un sistema de gestión que garantice la rentabilidad científica y la disponibilidad y disfrute para el conjunto de la sociedad de los bienes integrantes del patrimonio histórico-minero de Mazarrón

En relación con el vertedero de los residuos procedentes de la planta de tratamiento mineralógico y con los vertederos de residuos estériles procedentes directamente de la corta (vacies), NAVAN, S.A., redactará los pertinentes proyectos específicos complementarios que permitan identificar individualmente, en su conjunto y en relación con los terrenos circundantes, los diques de cierre y contención de los residuos vertidos, la disposición de estos materiales y cualquier otro elemento que integre la obra civil y las instalaciones de dichos vertederos. Espe-

cial atención merecerán los sistemas de envoltura, cubierta y control de aguas y erosión utilizados para aislamiento, funcionamiento y clausura de dichos vertederos.

Proyecto específico complementario de desalinización de agua de mar.

Proyecto específico complementario de restauración del medio físico afectado directamente por la explotación.

Proyecto específico complementario de medio ambiente atmosférico de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Tercero. La autorización de funcionamiento de la actividad quedará sujeta a la constitución y mantenimiento por la empresa NAVAN, S.A. de la fianza y seguro de responsabilidad civil en la cuantía que se señala en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

Murcia, 17 de enero de 1995.— El Director General de Protección Ambiental, **Julio Escudero Albaladejo**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El proyecto deberá contemplar el cumplimiento de las siguientes

CONDICIONES

1. Los vertederos de estériles deberán rediseñarse por las razones que a continuación se exponen.

Los proyectos afectan a recursos culturales de interés arqueológico.

El área afectada y el efecto sobre el paisaje es mayor, puesto que se diseñan seis vertederos distribuidos por toda la zona.

Se anula la posibilidad de explotación de recursos geológicos conocidos.

En consecuencia el nuevo diseño se realizarán con los criterios siguientes:

Opción 1 (Vacie Norte):

Esta opción será considerada sólo para vacie de estériles de flotación y medios densos, donde además estarán separados ambos materiales. Las razones de esta condición se basa fundamentalmente en la seguridad para el pueblo (riesgo geológico), ya que en esta ubicación se consigue mayor distancia al pueblo además de tener el propio cerro como pantalla protectora. Por otro lado, estos materiales deberán estar individualizados para de este modo poder reutilizarlos en el futuro si es posible.

Opción 4 (Vacie Grupo-Robles):

Este vertedero se eliminará, puesto que tiene reservas mineras en el subsuelo y además afecta a las evidencias arqueológicas siguientes:

1. Mina Cabezo Cosme.

2. Cabezo Robles (parte).
3. Conjunto Talia (parte).
4. Conjunto La Losica (parte).
5. Conjunto Vistalegre (parte).
6. Conjunto San José (parte).
7. Conjunto Cosme (parte).

Opción 2 (Vacie impensada):

Este vertedero se debe reducir de un 40% a un 50%, para de este modo no afectar a las evidencias arqueológicas siguientes:

8. Conjunto San Vicente y parte de los afectados por el vertedero anterior.

Opción 5 (Vacie San Juan-Robles):

Este vertedero se remodelará de forma que no afecte a las evidencias arqueológicas siguientes:

9. Conjunto La Liebre.
10. Conjunto Recuperada.
11. Conjunto San Juan.
12. Conjunto Santa Ana (parte).

Opción 6 (Vacie Corta-Romana):

Este vertedero se eliminará, por afectar a la evidencia arqueológica siguiente:

13. Usurpada y parte del vertedero anterior, así como la mina Romana de excepcional interés.

Opción 3 (Vacie Grupo):

Este vertedero sólo se contemplará en el supuesto de una posible ampliación al presente proyecto y de no ser así se deberá eliminar al rediseñar los vertederos.

2. En lo referente a las «terreras» y/o vertederos de antiguas explotaciones, la empresa deberá reutilizar, y eliminar mediante su tratamiento en la planta mineralúrgica las siguientes:

1. Terrera Sur Talia..... 300.000 Tm.
2. Terrera Oeste Talia..... 55.000 Tm.
3. Dique de estériles Cosme..... 45.000 Tm.

Los restantes vertederos de anteriores explotaciones incluidos los depósitos de fino de flotación se deberán restaurar y/o tratar a fin de que se garantice su no afectación a la población. Estas labores se incluirán en el proyecto específico complementario de restauración del medio físico afectado directamente por la explotación, donde sólo se incluirán especies vegetales autóctonas. La restauración afectará también al contorno perimetral de la explotación en una franja de anchura variable pero que incluirá en dirección al pueblo todo el cerro de San Cristóbal.

3. Se deberá continuar investigando en las zonas y en particular en la parte sureste de la Corta, a fin de evidenciar «reservas mineras» que permitan el laboreo de «minería por transferencia».

En este sentido la ampliación hacia el Sureste del

proyecto minero llevaría a la revisión del actual proyecto diseñándose a partir de ese momento una minería de transferencia que permitiera utilizar la cantera en las zonas ya explotadas como vertedero alejando el hueco residual del núcleo de población y evitando la generación de vertederos en superficie.

4. En lo referente a las vibraciones relacionadas con las voladuras independientemente de las medidas previstas en el punto 8.5.2. del Estudio de Impacto Ambiental, deberá someterse a la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente informe realizado por entidad colaboradora especializada para determinar el régimen de voladuras compatible con la actividad minera que generaría menos molestias a la población.

5. Con el objeto de reducir la afección producida por el ruido, se deberá reducir el horario laboral de la minas (corta) a un horario diurno de 9 horas (una de las cuales se dedicará a labores de mantenimiento) durante cinco días a la semana, excluidos los festivos.

En este sentido, el transporte de mineral y, en general el movimiento de maquinaria pesada no se realizarán cruzando el núcleo de población exigiéndose, en consecuencia, la preparación de accesos alternativos que habrán de ser asfaltados.

6. En cuanto a la contaminación por polvo y como medida complementaria a las señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, se instalará una barrera de arbolado de hoja perenne y crecimiento rápido en las zonas perimetrales orientadas hacia núcleos urbanos próximos. Esta barrera será de al menos veinte filas de arbolado que deberá disponer del suficiente riego para facilitar su crecimiento.

En zonas de la explotación próximas a colegios y guarderías de «Las Cañicas» deberán disponerse de medidas correctoras en las operaciones de generación de polvo tales, como el asfaltado de caminos, cubrimiento con lonas en camiones, barrera de arbolado, y demás medidas correctoras que se señalen en la autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la puesta en marcha y funcionamiento de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976.

7. La actividad sólo utilizará para el proceso de concentración de minerales, agua de mar desalinizada pudiendo utilizar el procedimiento de desalinización que la empresa estime oportuno y que se concretará en el correspondiente proyecto específico complementario.

Todas las aguas residuales que se generen en la explotación minera, excepto las del lavado de mineral, deberán recibir un tratamiento adecuado antes de ser vertidas al dique de estériles.

No existirá ningún tipo de vertido líquido procedente de la explotación minera a cauce de agua superficial o medio marino.

8. De manera complementaria a los trabajos de restauración del medio físico y como compensación de los efectos contaminantes derivados de la utilización de combustibles fósiles para el proceso de desalinización y otros procesos contaminantes de la actividad, la empresa vendrá obligada al establecimiento de sumideros de contaminantes atmosféricos a través de la creación de una masa forestal de 450 Ha. de superficie dentro del término municipal de Mazarrón.

El proyecto específico complementario de medio ambiente atmosférico a que hace referencia el artículo segundo de esta Resolución, incluirá los anteproyectos de repoblación para las 450 Ha., en los que habrán de utilizarse sólo especies vegetales autóctonas y cuyo periodo de ejecución no superará los 5 años desde el inicio de la actividad.

El consumo de energías limpias tales como gas natural, energía eólica, energía solar u otras energías alternativas permitirán previa aprobación por la Administración Ambiental Regional, la reducción o anulación de esta condición.

9. Como programa de vigilancia ambiental la empresa presentará una memoria ambiental anual donde entidades colaboradoras de la Administración certificarán que se realizan las labores de acuerdo con las condiciones de esta autorización y demás licencias y permisos.

Cada tres años la empresa presentará una auditoría ambiental realizada por entidad colaboradora. Esta auditoría ambiental se realiza de acuerdo con las Normas UNE 77-801-93 y UNE 77-802-93.

La obligación de presentar una auditoría ambiental quedará sin efecto si la empresa se acoge al sistema Europeo de Ecoauditoría y Ecogestión.

El proyecto específico complementario de restauración del medio físico a que hace referencia el apartado segundo de esta resolución y el proyecto específico complementario del medio físico atmosférico en el que se incluye la repoblación forestal de 450 Ha., contendrán un programa post-clausura en el que se recojan las acciones tendientes al adecuado mantenimiento de los elementos de vigilancia y protección ambiental, conservación de la cubierta vegetal, accesos, etc.

Los datos referentes al control y vigilancia de la calidad de las aguas subterráneas estarán basados en los análisis periódicos de muestras tomadas en un sistema de piezómetros dispuesto con la suficiente representatividad. Podrán utilizarse como piezómetros pozos o sondeos ya existentes siempre y cuando se mantengan en las condiciones necesarias para tal función durante los periodos de funcionamiento de la actividad y de gestión posterior al cierre de la misma, en general y de los vertederos en particular.

También, NAVAN, S.A., elaborará y desarrollará un

programa de prevención y control de la contaminación de suelos por materiales contaminantes procedentes de los terrenos afectados por su actividad, especial mención recibirán los suelos ligados a la red de drenaje superficial del área de influencia de la actividad.

10. Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras de lucha contra la contaminación por ruido, polvo en suspensión y otros contaminantes atmosféricos, con carácter previo a la autorización de puesta en marcha y funcionamiento, la Comisión de Actividades Clasificadas fijará una fianza que habrá de ser depositada por el titular de la empresa a favor de la Consejería de Medio ambiente ante los órganos competentes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa vigente.

11. La empresa constituirá un seguro que cubra los daños que la actividad pueda originar a las personas, los bienes y al medio ambiente.

Este seguro no será inferior a 500 millones de pesetas y deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.

El titular de la actividad deberá mantener el contrato de seguro apto para la cobertura de los riesgos asegurados durante la fase de explotación y la de abandono hasta que se acredite ante la Administración Ambiental Regional la inexistencia de daños residuales al medio ambiente.

2697 RESOLUCION de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de explotación minera a cielo abierto.

Visto el expediente núm. 409/93, seguido a D. José M.ª Mañez Bellot, NIF.: 22.125.051-V, con domicilio social en C/ Casas del Señor, s/n. Monóvar 03649 Alicante, al objeto de que por este Organismo se dictase la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de explotación minera a cielo abierto denominada Campico de Flores, y ubicada en el paraje conocido como El Campico, del término municipal de Lorca, resulta:

Primero. Mediante escrito de 2-7-93, la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del Proyecto. Este documento fue remitido por la Dirección General de Protección Ambiental a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas. Estas alegaciones e informes pueden resumirse de la siguiente manera:

— Colegio Oficial de Técnicos de Minas: Favorable.

— Dirección General de Cultura: No existe interés arqueológico.

— Confederación Hidrográfica del Segura: No existe afección a cauce público.

— Ayuntamiento de Lorca: Permite la actividad cuando quede garantizada la protección del medio natural y la restauración física del terreno alterado.

Tercero. Con fecha 9-9-93 y por conducto del Órgano Sustantivo, se presentó en esta Agencia el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, que fue sometido a información pública durante treinta días ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 186, de 13 de agosto de 1994) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante Informe de 12-11-94, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación minera en los términos planteados por el promotor y, examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado **Favorable** la ejecución del proyecto presentado. La evaluación de impactos realizada es la siguiente:

Se consideran impactos moderados y recuperables mediante las medidas correctoras y restauradoras que se adjuntan como Anexo de Prescripciones Técnicas a esta Declaración de Impacto Ambiental; otros impactos temporales se eliminarán al finalizar las tareas de explotación.

Quinto. La Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente es el Organismo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales